Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 008-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 008-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *diecinueve de enero* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *veinte* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

**“**Expedientes relacionados con la entrega de PAQUETES AGRICOLAS, por el periodo de 1° de junio de 2019 al 30 de abril del 2020. Expedientes en los cuales consta la adquisición de los bienes que contenían dichos paquetes, los cuales fueron realizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, más específicamente se solicita:

1. La forma de contratación aplicada a través de la cual otorgaron la adjudicación de dicho proceso, según el art. 40 de la LACAP.
2. De la forma de contratación aplicada se solicitan copias certificadas de todo el expediente administrativo desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de dichos procesos o procesos según sea el caso.
3. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
5. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
6. Que este Ministerio procedió a clasificar la información solicitada como RESERVADA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20, y 21 de la LAIP, lo que se concretó en el siguiente documento:

**Declaratoria de Reserva N° 001-2020:** Resolución que declara como reservada la información que contienen los expedientes relacionados con el Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en relación a la entrega de Paquetes Agrícolas, por el período del 01 de junio al 30 de abril de 2020, proceso de auditoria realizado por la Corte de Cuentas de la República-CCR;

La causal de reserva es de conformidad al Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, que expresamente dicen que es *información reservada* la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La Declaratoria de Reserva arriba citada tiene fecha 28 de abril de 2020, y el plazo de reserva es de dos años a partir de la fecha antes mencionada.

1. Que lo anterior puede verificarse en el **Índice de Información Reservada** publicado en el Portal de Transparencia Institucional en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3k3O4es>;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por encontrarse ***reservada***, en lo que concierne al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

NOTIFIQUESE

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**

**APSC/ees**